



GOBIERNO DE
MANABÍ
Desarrollo y Equidad

GACETA OFICIAL

*ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE LA NORMATIVA Y LEGISLACIÓN
DEL GOBIERNO DE MANABÍ*

EDICIÓN N° 25

30 DE OCTUBRE DE 2020

Ec. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO DE MANABÍ

PERIODO ADMINISTRATIVO

2019 - 2023

GOBIERNO DE MANABÍ



SUMARIO

ORDENANZA

- ▶ Ordenanza que regula la disposición contenida en el literal k) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD. **PAG. 4**

Resolución del Pleno del Consejo Provincial de Manabí

- ▶ **RESOLUCION No. 010-PLE-CPM-30-10-2020** **PAG. 8**
Autorizar al ejecutivo del Gobierno Provincial de Manabí, proceda con la donación al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Bolívar, de 59.04 metros de tubería PRFV, dados de baja y que no será utilizada en el tronco común del Proyecto "Rehabilitación de Riego y Drenaje Carrizal Chone, primera fase, en los cantones Bolívar, Tosagua, Junín y Chone", conforme a lo solicitado por el señor alcalde Walther Cevallos Pinargote, mediante oficio No. 0760-WCP-A-GADM CB-2019y del contenido del expediente anexo.-

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

- ▶ Encargo de la Subdirección de Talento Humano **PAG. 11**
- ▶ Encargo de la Subdirección de Procuraduría Síndica **PAG. 13**
- ▶ Encargo de la Subdirección de Gestión Territorial Desconcentrada Subrogación de la Procuraduría Síndica **PAG. 15**
- ▶ **PAG. 17**
Designación de Asesor 2 de la Prefectura
- ▶ **PAG. 18**
Subrogación de la Sub Procuraduría Síndica
- ▶ **PAG. 20**
Subrogación de la Sub Procuraduría Síndica
- ▶ Encargo de la Subdirección de Compras Públicas **PAG. 22**
- ▶ Designación de Asesor 5 de La Prefectura **PAG. 24**

ORDENANZA QUE REGULA LA DISPOSICIÓN CONTENIDA EN EL LITERAL k) DEL ARTÍCULO 50 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública se rige entre otros por los principios de eficiencia, eficacia y transparencia.

En este sentido, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, con la finalidad de cumplir con las competencias legalmente establecidas de manera oportuna, atendiendo también a la optimización de recursos y simplificación de sus actuaciones administrativas que redunden únicamente en beneficio de la colectividad manabita, tiene la necesidad de suscribir convenios de crédito y aquellos que comprometan el presupuesto institucional, los que de conformidad a lo establecido en el artículo 50 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización obligatoriamente deberán ser autorizados por el Pleno de Consejo.

Por lo expuesto, se requiere la expedición de un acto normativo que conceda la autorización a la máxima autoridad del Gobierno Provincial de Manabí; es decir, al Prefecto Provincial, para que suscriba convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional y que fueran necesarios para el fiel cumplimiento de sus competencias legales, realizando de manera oportuna las intervenciones en diferentes sectores dentro de su respectiva jurisdicción, transparentando las mismas e informando al órgano legislativo, en los términos que para el efecto se establezcan.

EL CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ CONSIDERANDO

Que, al tenor de lo determinado en el artículo 225 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, las entidades que integran el régimen seccional autónomo pertenecen al sector público;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 determina que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, según establece el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los*

principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales";

Que, el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejales o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presiden las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley. La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto"*;

Que, el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias*

exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial. 2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas. 3. Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas. 4. La gestión ambiental provincial. 5. Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego. 6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales. 8. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias”;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas COPFP, determina que: *“Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo COA, establece que: *“Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 7 determina que: *“Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;*

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con*

autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

La sede del gobierno autónomo descentralizado provincial será la capital de la provincia prevista en la respectiva ley fundacional”;

Que, el artículo 43 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece que: *“El consejo provincial es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial. Estará integrado por el prefecto o prefecta quien lo presidirá con voto dirimente, el viceprefecto o viceprefecta; por alcaldes o alcaldesas o concejales o concejalas en representación de los cantones; y, por representantes elegidos de entre quienes presiden los gobiernos parroquiales rurales, que se designarán observando las reglas previstas en este Código.*

Los alcaldes o alcaldesas, concejales o concejalas, y los presidentes o presidentas de juntas parroquiales que en representación de sus cantones o parroquias rurales integren el consejo provincial, se denominarán “consejeros provinciales”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece en su artículo 47 que: *“Atribuciones del consejo provincial. - Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones:*

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones”;

Que, según el artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, el prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 50, letra k), faculta al prefecto o prefecta provincial a: *“Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que*

comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia"; y,

Que, el artículo 414 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, respecto al patrimonio institucional establece que: *"Patrimonio. - Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación. los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado".*

De lo expuesto, y en el marco de lo establecido en el literal k) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, mismo que señala que los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán la autorización del Consejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia, es necesario que el Consejo Provincial de Manabí reglamente las autorizaciones para la suscripción de convenios y otros que comprometan el patrimonio institucional.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Pleno del Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA DISPOSICIÓN CONTENIDA EN EL LITERAL k) DEL ARTÍCULO 50 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN COOTAD

Artículo 1.-Objeto. -La presente Ordenanza tiene por objeto regular la atribución contenida en el literal k) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para facultar al Prefecto o Prefecta de Manabí a suscribir convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado de Manabí.

Artículo 2.- Ámbito. - Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, regirán para la suscripción de

los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional, en cumplimiento de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

Artículo 3.- Autorización. - Se autoriza al Prefecto o Prefecta de Manabí la suscripción de todo tipo de convenios de crédito y/o cualquier otro instrumento jurídico que comprometan el patrimonio institucional conforme a las siguientes reglas:

1. Corresponderá al Prefecto o Prefecta Provincial, el análisis, suscripción y control de convenios de crédito e instrumentos jurídicos que comprometan el patrimonio institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado de Manabí hasta por el monto de USD5.000.000,00 (cinco millones 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).

La suma de los montos de los convenios a los que se refiere la presente Ordenanza, que suscriba el Prefecto o Prefecta con una misma persona natural o jurídica, dentro un mismo año fiscal, no podrá sobrepasar el monto señalado.

De sobrepasar dicho límite se deberá requerir la autorización del Consejo Provincial, de conformidad con el literal k) del artículo 50 del COOTAD.

2. El Prefecto o Prefecta de Manabí, tendrá la facultad de suscribir convenios e instrumentos jurídicos para el cumplimiento de sus competencias, gestión concurrente o cogestión con los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados del País y las demás instituciones de derecho público y privado.

3. Se autoriza la suscripción de convenios y/o instrumentos jurídicos, con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, para la ejecución de obras o prestación de servicios, bienes y consultorías en los que se considere la financiación a través de créditos con los proveedores de los mismos.

Artículo 4.- Excepción. - Para la firma de los convenios que se suscriban con las entidades del sector público o privado financiero, sector financiero popular y solidario, organismos internacionales y otras instituciones acreditadas por el Estado Ecuatoriano, independientemente del monto, el Prefecto o Prefecta de Manabí requerirá autorización previa del pleno del Consejo Provincial.

Artículo 5.- Certificación Presupuestaria.- Previo a la suscripción de convenios o cualquier instrumento jurídico, en los que se comprometa el patrimonio institucional, de los que trata la presente Ordenanza se requerirá obligatoriamente la existencia de la certificación de fondos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones económicas asumidas.

Artículo 6.- Conocimiento del Pleno del Consejo.- El Prefecto o Prefecta Provincial, deberá poner en conocimiento del Pleno del Consejo Provincial de Manabí, en el informe anual de gestiones, los convenios y/o instrumentos jurídicos de los que trata la presente Ordenanza que hayan sido suscritos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Ratifíquese los convenios o instrumentos jurídicos, que hayan sido suscritos previo a la vigencia de la presente Ordenanza por parte de la máxima autoridad del Gobierno Provincial de Manabí, en atención a los principios de eficiencia y eficacia de la administración pública, que siguiendo los lineamientos jurídicos vigentes se encontraban debidamente planificados, y dirigidos en beneficio de la colectividad manabita, de manera especial en las zonas rurales de la provincia.

SEGUNDA.- Para la efectiva aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, en el término de hasta 90 días se expedirá su Reglamento de aplicación, debiéndose poner el mismo en conocimiento del Pleno del Consejo Provincial de Manabí.

Sin perjuicio de la expedición del reglamento, las disposiciones de la presente ordenanza son aplicables a partir de su entrada en vigencia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en la gaceta y dominio web institucional, así como en el registro oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Manabí, a los treinta días del mes de octubre del 2020.

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
Prefecto de Manabí

Abg. David Palacios Zambrano
Secretario General

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- El Secretario General del Gobierno Provincial de Manabí, certifica que la presente ordenanza fue analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Manabí, en sesiones ordinarias realizadas el 28 de septiembre, notificada en primer debate mediante resolución 006-PLE-CPM-28-09-2020 y 30 de octubre del año 2020, notificada en segundo y definitivo debate mediante resolución No. 006-PLE-CPM-30-10-2020.

Ab. David Palacios Zambrano
SECRETARIO GENERAL

EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ.- De conformidad a lo establecido en el artículo 322 y 324 del COOTAD, sanciónese, ejecútense y publíquese.- Portoviejo, 4 de noviembre del año 2020.

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO PROVINCIAL

PROVEYÓ Y FIRMÓ el Decreto que antecede el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, 4 de noviembre del año 2020.

Ab. David Palacios Zambrano
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 010-PLE-CPM-30-10-2020
RESOLUCIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ
CELEBRADA DE MANERA VIRTUAL EL DÍA 30 DE OCTUBRE DEL 2020

Visto.- El oficio No. 0760-WCP-A-GADMCB-2019, de fecha 23 de Octubre 2019, suscrito por el Sr. Walther Cevallos Pinargote, alcalde del cantón Bolívar, dirigido al señor Prefecto en el que expresa lo siguiente: "Estimado Prefecto el presente tiene como finalidad solicitarle el apoyo interinstitucional en el sentido de que se nos done las tuberías que está retirando el "Consortio RRO" de la construcción tronco común, en la parroquia Quiroga Común ya que estos conductos los podemos reutilizar en varios sectores de nuestra geografía cantonal en las que se tornaran necesarias; petición que la realizo conociendo su preocupación de atender a todos los sectores rurales de la provincia de Manabí y con ello mejorar la calidad de vida de los habitantes de estos importantes sectores rurales bolivarense". Mediante sumilla inserta por parte del señor Prefecto se remite el oficio en mención al Director de Riego y Drenaje a efectos de que de acuerdo a sus competencias y a la normativa legal vigente emita informe al respecto. El Ab. Joel Alcívar Cedeño, Procurador Síndico del Gobierno Provincial de Manabí, mediante memorando No. 533-PS-BJAC-2019, de fecha 29 de Noviembre 2019, dirigido al Ing. Javier Cedeño Moncayo, Director de Riego y Drenaje, expresa "En virtud de la base legal que antecede, esta Procuraduría Sindica concluye que es procedente la donación entre el Gobierno Provincial de Manabí y el GAD Municipal de Bolívar, no sin antes indicar que la Unidad de Bodega de la Institución certificará la existencia física de las tuberías que está solicitando el Sr. Walther Cevallos Pinargote- Alcalde del Municipio de Bolívar, así como el debido informe técnico emitido por el administrador de contrato Ing. Roberto Loor Iglesias, ya que esta procuraduría se pronuncia específicamente por el tema de donación, mas no podemos certificar la existencia y propiedad

del material solicitado". El Ing. Lesme Sánchez Vélez, Director de Riego y Drenaje, mediante memorando No. 1485-DRD-LSV-2020 de fecha 11 de septiembre 2020, dirigido al Ing. José Gabriel Palma Párraga, Director Administrativo del Gobierno Provincial, remite el memorando No. MRLI-DRR-0072-2020 con fecha 11 de Septiembre del 2020, suscrito por el Ing. Roberto Loor Iglesias, administrador del contrato del Proyecto "Rehabilitación de Riego y Drenaje Carrizal Chone, primera fase, en los cantones Bolívar, Tosagua, Junín y Chone" en el cual informa lo siguiente: con fecha 25 de Agosto del 2020, con la Ing. Corayma Zambrano Macías, Responsable de Almacén General del Gobierno Provincial de Manabí y técnicos del Consorcio RRO", se realizó la inspección y constatación física de la tubería PRFV del tronco común que no se va a utilizar en el indicado proyecto. Con fecha 7 de Octubre del 2020, la Ing. Corayma Zambrano Macías, Responsable de Almacén General del Gobierno Provincial de Manabí, mediante memorando DAD-JALG-ME-227-2020 emite informe técnico indicando que con fecha 25 de agosto de 2020, se procedió in situ a la constatación física de la cantidad de 59.04 metros de tubería que equivalen a USD 116.285.76, los que se consideran como existentes, "procediéndose con fecha 8 de octubre de 2020 a ingresar al inventario del Gobierno Provincial de Manabí, mediante documento de ingreso asignado con el número 90, con la finalidad de ser utilizados en lo posterior, de acuerdo a las disposiciones emitidas por la máxima autoridad o su delegado en apego a lo que señala las normas de control interno y el reglamento general sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de bienes e inventarios del sector público, de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE	METROS	DIAMETRO	PESO KG	VALOR POR KG	VALOR TOTAL
TUBERIA PRFV	33,56	2000 mm	340,00	6,61	75,422,74
TUBERIA PRFV	10,48	1800 mm	275,00	6,61	19,050,02
TUBERIA PRFV	15,00	1600 mm	220,00	6,61	21,813,00
TOTAL	59,04				116,285,76

Particular que comunico a fin de que se continúe con el acto administrativo de transferencia gratuita conforme lo establece el capítulo VI. Artículo 130 literal a) del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público. Mediante memorando No. DADM-LM-314-2020, de fecha octubre 12 del 2020, suscrito por el Ing. José Gabriel Palma Párraga, Director Administrativo y Servicios Institucionales, dirigido al Econ. José Leonardo Orlando, Prefecto de Manabí, le remite informe respecto a la solicitud del alcalde del cantón Bolívar, para la donación de tuberías, mismo que expresa: De la información que corresponde al antecedente del presente informe, se puede identificar que se ha cumplido con los requerimientos propios y previos al proceso de entrega de las tuberías que estuviera retirando el Consorcio "RRO", esto es la petición inicial por parte del Señor Walther Cevallos Pinargote, Alcalde del cantón Bolívar, quien ha generado la necesidad justificando la misma al indicar que serían utilizadas estas tuberías en mejoras importantes para los ciudadanos de su cantón ; por otra parte también encontramos el informe técnico a cargo del Señor Roberto Loor Iglesias, administrador del contrato del Proyecto "Rehabilitación de Riego y Drenaje Carrizal Chone, primera fase, en los cantones Bolívar, Tosagua, Junín y Chone" quien realizó la inspección correspondiente con la señora responsable del Almacén General del Gobierno Provincial de Manabí, Ing. Corayma Zambrano Macías; actos administrativos que fueron recomendados por el Señor Abg. Joel Cedeño, Procurador Síndico del Gobierno Provincial de Manabí, el cual concluyó indicando que procede la solicitada donación previo a la realización de estos actos administrativos, por consiguiente se procedió a certificar la existencia y propiedad material de los bienes solicitados, solventando este acto con el comprobante adjunto de ingreso No. 90. El Ing. José Gabriel Palma Párraga, Director Administrativo y Servicios Institucionales en su **conclusión y recomendación manifiesta**: Señor Prefecto como usted podrá verificar hemos cumplido con los requisitos previos para proceder con la petición que hiciera el Señor Alcalde del cantón Bolívar, tal como se lo ha demostrado en el presente informe, tomando en cuenta que se constató finalmente la existencia de las tuberías en ciernes las cuales se encuentran ingresadas por una cantidad de 59.04 mm por un valor de 116.285.76 USD, así como las recomendaciones de nuestro Procurador Sindico, de esta forma ejecutando los actos administrativos propios del presente trámite. En base al análisis del presente informe y por

considerar que este acto no perjudicará de ninguna manera la administración de vuestra gestión, considero oportuno recomendar a usted autorizar la petición correspondiente para lo cual señor Prefecto resolverá lo pertinente en función del beneficio que este acto significará para los habitantes del cantón Bolívar; por lo que recomiendo también que de considerarlo procedente el presente trámite se incluya en la próxima sesión de corporación para su respectivo análisis y aprobación. **Criterio Jurídico**, el Procurador Síndico del Gobierno Provincial de Manabí, en el memorando No. 533-PS-BJAC-2019, de fecha 29 de Noviembre 2019 expresa: "Donar es dar algo a alguien de manera voluntaria sin esperar recompensa alguna, El Código Civil en su artículo **Art. 1402.-** establece que la donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta. El Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); establece que la donación únicamente procedera entre instituciones del sector público, y para esto se debe contar con el voto de los dos tercios de los integrantes del consejo, tal como lo estipula el artículo 436. El Reglamento General Sustitutivo Para La Administración, Utilización, Manejo y Control De Los Bienes e Inventarios del Sector Público establece que entre entidades públicas se podrá efectuar actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización, en su artículo 77". **Conclusión**, por lo expuesto en virtud de la base legal que antecede, esta Procuraduría Síndica concluye que es procedente la donación entre el Gobierno Provincial de Manabí y el GAD Municipal de Bolívar. Recibido los criterios y observaciones de los señores Consejeros del análisis jurídico se establece que la donación de tuberías al Gobierno Municipal de Bolívar cumple con todos los requisitos señalados en el expediente anexo por lo que es procedente la transferencia gratuita de los 59.04 metros de tuberías PRFV, el Consejero Blasio Párraga Alcívar, eleva a moción que se proceda con la donación de la tubería solicitada por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Bolívar, apoyan la moción los Consejeros Javier Pincay Chancay y Estuardo Cevallos, el Pleno del Consejo Provincial de Manabí, en uso de sus atribuciones contempladas en los artículos 47 literales a), c), t) 436 y 460 del COOTAD **RESUELVE**: Autorizar al ejecutivo del Gobierno Provincial de Manabí, proceda con la donación al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Bolívar, de 59.04 metros de tubería PRFV, dados de baja y que

no será utilizada en el tronco común del Proyecto "Rehabilitación de Riego y Drenaje Carrizal Chone, primera fase, en los cantones Bolívar, Tosagua, Junín y Chone", conforme a lo solicitado por el señor alcalde Walther Cevallos Pinargote, mediante oficio No.

0760-WCP-A-GADMCB-2019y del contenido del expediente anexo.- **Notifíquese.-**

Abg. David Palacios Zambrano
SECRETARIO GENERAL

GOBIERNO DE MANABÍ



RESOLUCIÓN PREM-RE-068-2020 ENCARGO DE LA SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, con sujeción a lo preceptuado por el artículo 263 de la actual Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos provinciales tendrán aquellas competencias exclusivas, que se hallan establecidas en la indicada norma constitucional.

Que, el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa;

Que, el Art. 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD establece: "Cada gobierno autónomo regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada...";

Que, para el cumplimiento de sus atribuciones, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, podrá crear los órganos administrativos necesarios para la consecución de sus especiales finalidades;

Que, es necesario reformar el Estatuto Orgánico, de Gestión Orgánica por Procesos que norme de manera clara y objetiva los procedimientos de la administración del gobierno autónomo de la provincia, los niveles de administración y funciones de estructura, de autoridad, de dirección, coordinación, control, tendientes a la modernización, para la prestación de los servicios públicos encomendados por la Constitución y la ley.

Que, el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, en uso de sus atribuciones ejecutivas señaladas en el artículo 50 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, mediante Resolución Administrativa No. PREM-RE-039-2020 de fecha 31 de julio del 2020, emitió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

Que, mediante memorando DTAH-ME-2290-2020, la Directora de Talento Humano solicita a la Dirección Financiera que en base a la Resolución Administrativa No. PREM-RE-039-2020, en la que la máxima autoridad expide la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, se sirva emitir certificación de disponibilidad económica y partida presupuestaria, para la creación de la Subdirección de Talento Humano.

Que, mediante memorando No. DFIN-CERT-0970-2020 de fecha 7 de septiembre del 2020, suscrito por la Directora Financiera Subrogante, emite la certificación de disponibilidad y partida presupuestaria No. 1720, para la creación de la Subdirección de Talento Humano.

Que, de conformidad a lo que dispone el artículo 50 literales h) y o) de la Sección Tercera "de las atribuciones del Prefecto (a)", del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, corresponde al Prefecto Provincial, entre otros aspectos, nombrar y remover a los funcionarios de dirección, Procurador Síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial.

En uso de mis atribuciones y facultades señaladas en el art. 252 de la Constitución de la República del Ecuador y art. 50 del COOTAD.

RESUELVO:

Art. 1.- Encargar de conformidad a la Resolución Administrativa No. PREM-RE-039-2020 de fecha 31 de julio del 2020, que emite la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado

Provincial de Manabí, a la **Ing. Ciomara Marilin Cedeño Vélez**, las funciones de **Subdirectora de Talento Humano** del Gobierno Provincial de Manabí, a partir del 1 de octubre del 2020.

Art. 2.- Disponer que, para el debido cumplimiento de la presente resolución, las Direcciones de Talento Humano y Financiera inicien el proceso respectivo y trámites pertinentes para la inmediata ejecución del presente acto administrativo.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno de Manabí, en la ciudad de Portoviejo el 1 de octubre del 2020.

Ejecútese. -

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
Prefecto de Manabí

Lo Certifico: que el acto administrativo que antecede fue suscrito por el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, en la ciudad de Portoviejo el 1 de octubre del 2020.

Abg. David Palacios Zambrano
Secretario General

GOBIERNO DE MANABÍ



RESOLUCIÓN PREM-RE-069-2020 ENCARGO DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, con sujeción a lo preceptuado por el artículo 263 de la actual Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos provinciales tendrán aquellas competencias exclusivas, que se hallan establecidas en la indicada norma constitucional;

Que, el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa;

Que, el Art. 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD establece: "Cada gobierno autónomo regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada...";

Que, para el cumplimiento de sus atribuciones, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, podrá crear los órganos administrativos necesarios para la consecución de sus especiales finalidades;

Que, es necesario reformar el Estatuto Orgánico, de Gestión Orgánica por Procesos que norme de manera clara y objetiva los procedimientos de la administración del gobierno autónomo de la provincia, los niveles de administración y funciones de estructura, de autoridad, de dirección, coordinación, control, tendientes a la modernización, para la prestación de los servicios públicos encomendados por la Constitución y la ley;

Que, el Ec. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, en uso de sus atribuciones ejecutivas señaladas en el artículo 50 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, mediante Resolución Administrativa No. PREM-RE-039-2020 de fecha 31 de julio del 2020, emitió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí;

Que, de conformidad a lo que dispone el artículo 50 literales h) y o) de la Sección Tercera "de las atribuciones del Prefecto (a)", del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, corresponde al Prefecto Provincial, entre otros aspectos, nombrar y remover a los funcionarios de dirección, Procurador Síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial;

En uso de mis atribuciones y facultades señaladas en el art. 252 de la Constitución de la República del Ecuador y art. 50 del COOTAD.

RESUELVO:

Art. 1.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa PREM-RE-048 A-2020, en la que se encargó a la Ab. Fanny Esperanza Calero Zambrano, las funciones de Subdirectora de Procuradora Síndica.

Art. 2.- Encargar de conformidad a la Resolución Administrativa No. PREM-RE-039-2020 de fecha 31 de julio del 2020, en la que se emite la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, a la **Ab. Lorena Elizabeth Zambrano Zambrano**, las funciones de la **Subdirección de Procuraduría Síndica** del Gobierno Provincial de Manabí, a partir del 1 de octubre del 2020.

Art. 3.- Disponer que para el debido cumplimiento de la presente resolución, las Direcciones de Talento Humano y Financiera inicien el proceso respectivo y trámites pertinentes para la inmediata ejecución del presente acto administrativo.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno de Manabí, en la ciudad de Portoviejo el 1 de octubre del 2020.

Lo Certifico: que el acto administrativo que antecede fue suscrito por el Ec. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, en la ciudad de Portoviejo el 1 de octubre del 2020.

Ejecútese.-

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
Prefecto de Manabí

Ab. David Palacios Zambrano
Secretario General

GOBIERNO DE MANABÍ



RESOLUCIÓN PREM-RE-070-2020 ENCARGO DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN TERRITORIAL DESCONCENTRADA DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, con sujeción a lo preceptuado por el artículo 263 de la actual Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos provinciales tendrán aquellas competencias exclusivas, que se hallan establecidas en la indicada norma constitucional;

Que, el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa;

Que, el Art. 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD establece: "Cada gobierno autónomo regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada...";

Que, para el cumplimiento de sus atribuciones, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, podrá crear los órganos administrativos necesarios para la consecución de sus especiales finalidades;

Que, es necesario reformar el Estatuto Orgánico, de Gestión Orgánica por Procesos que norme de manera clara y objetiva los procedimientos de la administración del gobierno autónomo de la provincia, los niveles de administración y funciones de estructura, de autoridad, de dirección, coordinación, control, tendientes a la modernización, para la prestación de los servicios públicos encomendados por la Constitución y la ley;

Que, el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, en uso de sus atribuciones ejecutivas señaladas en el artículo 50 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, mediante Resolución Administrativa No. PREM-RE-039-2020 de fecha 31 de julio del 2020, emitió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí;

Que, mediante memorando DTH-MMRD-2450-2020, la Directora de Talento Humano solicita a la Dirección Financiera que en base a la Resolución Administrativa No. PREM-RE-039-2020, en la que la máxima autoridad expide la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, se sirva emitir certificación de disponibilidad económica y partida presupuestaria, para la creación de la Subdirección de Planificación de Gestión Territorial Desconcentrada;

Que, mediante memorando No. DFIN-CE-1083-2020 de fecha 25 de septiembre del 2020, suscrito por la Directora Financiera Subrogante, emite la certificación de disponibilidad y partida presupuestaria No. 1850, para la creación de la Subdirección de Planificación de Gestión Territorial Desconcentrada;

Que, de conformidad a lo que dispone el artículo 50 literales h) y o) de la Sección Tercera "de las atribuciones del Prefecto (a)", del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, corresponde al Prefecto Provincial, entre otros aspectos, nombrar y remover a los funcionarios de dirección, Procurador Síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial;

En uso de mis atribuciones y facultades señaladas en el art. 252 de la Constitución de la República del Ecuador y art. 50 del COOTAD.

RESUELVO:

Art. 1.- Encargar de conformidad a la Resolución Administrativa No. PREM-RE-039-2020 de fecha 31 de julio del 2020, que emite la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por

Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, a la **Econ. Mariana del Rocío Laz Laz**, las funciones de **Subdirectora de Gestión Territorial Desconcentrada** del Gobierno Provincial de Manabí, a partir del 1 de octubre del 2020.

Art. 2.- Disponer que, para el debido cumplimiento de la presente resolución, las Direcciones de Talento Humano y Financiera inicien el proceso respectivo y trámites pertinentes para la inmediata ejecución del presente acto administrativo.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno de Manabí, en la ciudad de Portoviejo el 1 de octubre del 2020.

Ejecútese. -

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
Prefecto de Manabí

Lo Certifico: que el acto administrativo que antecede fue suscrito por el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, en la ciudad de Portoviejo el 1 de octubre del 2020.

Abg. David Palacios Zambrano
Secretario General

GOBIERNO DE MANABÍ



RESOLUCIÓN PREM-RE-071-2020 DESIGNACIÓN DE ASESOR 2 DE LA PREFECTURA

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, con sujeción a lo preceptuado por el artículo 263 de la actual Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos provinciales tendrán aquellas competencias exclusivas, que se hallan establecidas en la indicada norma constitucional;

Que, el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa;

Que, el Art. 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD establece: "Cada gobierno autónomo regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada...";

Que, para el cumplimiento de sus atribuciones, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, podrá crear los órganos administrativos necesarios para la consecución de sus especiales finalidades;

Que, el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, mediante Resolución Administrativa No. PREM-RE-039-2020 de fecha 31 de julio del 2020, emitió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí;

Que, de conformidad a lo que dispone el artículo 50 literales h) y o) de la Sección Tercera "de las atribuciones del Prefecto (a)", del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, corresponde al Prefecto Provincial, entre otros aspectos, nombrar y remover a los funcionarios de dirección, Procurador Síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial;

En uso de mis atribuciones y facultades señaladas en el art. 252 de la Constitución de la República del Ecuador y art. 50 del COOTAD.

RESUELVO:

Art. 1.- Designar al **Ing. Iván Fabricio González Valdiviezo**, para que ejerza el cargo de **Asesor 2 Gestor de Gobierno 1 de la Prefectura**, a partir del 1 de octubre del 2020.

Art. 2.- Disponer que, para el debido cumplimiento de la presente resolución, las Direcciones de Talento Humano y Financiero de la institución inicien el proceso respectivo y trámites pertinentes para la inmediata ejecución del presente acto administrativo.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Provincial de Manabí, en la ciudad de Portoviejo el 1 de octubre del 2020.

Ejécútese.-

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
Prefecto de Manabí

Lo Certifico: que el acto administrativo que antecede fue suscrito por el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, en la ciudad de Portoviejo el 1 de octubre del 2020.

Abg. David Palacios Zambrano
Secretario General

RESOLUCIÓN PREM-RE-073-2020 SUBROGACIÓN DE LA PROCURADURÍA SÍNDICA DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, con sujeción a lo preceptuado por el artículo 263 de la actual Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos provinciales tendrán aquellas competencias exclusivas, que se hallan establecidas en la indicada norma constitucional.

Que, el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa;

Que, el Art. 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD establece: "Cada gobierno autónomo regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada...";

Que, para el cumplimiento de sus atribuciones, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, podrá crear los órganos administrativos necesarios para la consecución de sus especiales finalidades;

Que, es necesario reformar el Estatuto Orgánico, de Gestión Orgánica por Procesos que norme de manera clara y objetiva los procedimientos de la administración del gobierno autónomo de la provincia, los niveles de administración y funciones de estructura, de autoridad, de dirección, coordinación, control, tendientes a la modernización, para la prestación de los servicios públicos encomendados por la Constitución y la ley.

Que, el Ec. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, en uso de sus atribuciones ejecutivas señaladas en el artículo 50 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, mediante Resolución Administrativa No. PREM-RE-039-2020 de fecha 31 de julio del 2020, emitió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

Que, de conformidad a lo que dispone el artículo 50 literales h) y o) de la Sección Tercera "de las atribuciones del Prefecto (a)", del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, corresponde al Prefecto Provincial, entre otros aspectos, nombrar y remover a los funcionarios de dirección, Procurador Síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial.

En uso de mis atribuciones y facultades señaladas en el art. 252 de la Constitución de la República del Ecuador y art. 50 del COOTAD.

RESUELVO:

Art. 1.- Encargar de conformidad a la Resolución Administrativa No. PREM-RE-039-2020 de fecha 31 de julio del 2020, en la que se emite la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, a la **Ab. Lorena Elizabeth Zambrano Zambrano**, las funciones de la **Procuraduría Síndica** del Gobierno Provincial de Manabí, del 5 al 16 de octubre del 2020.

Art. 2.- Disponer que para el debido cumplimiento de la presente resolución, las Direcciones de Talento Humano y Financiera inicien el proceso respectivo y trámites pertinentes para la inmediata ejecución del presente acto administrativo.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno de Manabí, en la ciudad de Portoviejo el 5 de octubre del 2020.

Ejecútese.-

Prefecto de Manabí, en la ciudad de Portoviejo el 5 de octubre del 2020.

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
Prefecto de Manabí

Ab. David Palacios Zambrano
Secretario General

Lo Certifico: que el acto administrativo que antecede fue suscrito por el Ec. Leonardo Orlando Arteaga,

GOBIERNO DE MANABÍ



RESOLUCIÓN PREM-RE-074-2020 SUBROGACIÓN DE LA SUB PROCURADURÍA SÍNDICA DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, con sujeción a lo preceptuado por el artículo 263 de la actual Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos provinciales tendrán aquellas competencias exclusivas, que se hallan establecidas en la indicada norma constitucional.

Que, el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa;

Que, el Art. 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD establece: "Cada gobierno autónomo regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada...";

Que, para el cumplimiento de sus atribuciones, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, podrá crear los órganos administrativos necesarios para la consecución de sus especiales finalidades;

Que, es necesario reformar el Estatuto Orgánico, de Gestión Orgánica por Procesos que norme de manera clara y objetiva los procedimientos de la administración del gobierno autónomo de la provincia, los niveles de administración y funciones de estructura, de autoridad, de dirección, coordinación, control, tendientes a la modernización, para la prestación de los servicios públicos encomendados por la Constitución y la ley.

Que, el Ec. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, en uso de sus atribuciones ejecutivas señaladas en el artículo 50 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, mediante Resolución Administrativa No. PREM-RE-039-2020 de fecha 31 de julio del 2020, emitió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

Que, de conformidad a lo que dispone el artículo 50 literales h) y o) de la Sección Tercera "de las atribuciones del Prefecto (a)", del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, corresponde al Prefecto Provincial, entre otros aspectos, nombrar y remover a los funcionarios de dirección, Procurador Síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial.

En uso de mis atribuciones y facultades señaladas en el art. 252 de la Constitución de la República del Ecuador y art. 50 del COOTAD.

RESUELVO:

Art. 1.- Encargar de conformidad a la Resolución Administrativa No. PREM-RE-039-2020 de fecha 31 de julio del 2020, en la que se emite la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, a la Ab. Fanny Esperanza Calero Zambrano, las funciones de la Sub Procuraduría Síndica del Gobierno Provincial de Manabí, del 5 al 16 de octubre del 2020.

Art. 2.- Disponer que para el debido cumplimiento de la presente resolución, las Direcciones de Talento Humano y Financiera inicien el proceso respectivo y trámites pertinentes para la inmediata ejecución del presente acto administrativo.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno de Manabí, en la ciudad de Portoviejo el 5 de octubre del 2020.

Ejecútese.-

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
Prefecto de Manabí

Prefecto de Manabí, en la ciudad de Portoviejo el 5 de octubre del 2020.

Ab. David Palacios Zambrano
Secretario General

Lo Certifico: que el acto administrativo que antecede fue suscrito por el Ec. Leonardo Orlando Arteaga,

GOBIERNO DE MANABÍ



RESOLUCIÓN PREM-RE-075-2020 ENCARGO DE LA SUBDIRECCIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, con sujeción a lo preceptuado por el artículo 263 de la actual Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos provinciales tendrán aquellas competencias exclusivas, que se hallan establecidas en la indicada norma constitucional.

Que, el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa;

Que, el Art. 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece: "Cada gobierno autónomo regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada...";

Que, para el cumplimiento de sus atribuciones, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, podrá crear los órganos administrativos necesarios para la consecución de sus especiales finalidades;

Que, es necesario reformar el Estatuto Orgánico, de Gestión Orgánica por Procesos que norme de manera clara y objetiva los procedimientos de la administración del gobierno autónomo de la provincia, los niveles de administración y funciones de estructura, de autoridad, de dirección, coordinación, control, tendientes a la modernización, para la prestación de los servicios públicos encomendados por la Constitución y la ley.

Que, el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, en uso de sus atribuciones ejecutivas señaladas en el artículo 50 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, mediante Resolución Administrativa No. PREM-RE-039-2020 de fecha 31 de julio del 2020, emitió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

Que, mediante memorando DTH-MMRD-2628-2020, la Directora de Talento Humano solicita a la Dirección Financiera que en base a la Resolución Administrativa No. PREM-RE-039-2020, en la que la máxima autoridad expide la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, se sirva emitir certificación de disponibilidad económica y partida presupuestaria, para la creación de la Subdirección de Compras Públicas.

Que, mediante memorando No. DFIN-CE-1166A-2020 de fecha 7 de octubre del 2020, suscrito por la Directora Financiera Subrogante, emite la certificación de disponibilidad y partida presupuestaria No. 2148, para la creación de la Subdirección de Compras Públicas.

Que, de conformidad a lo que dispone el artículo 50 literales h) y o) de la Sección Tercera "de las atribuciones del Prefecto (a)", del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, corresponde al Prefecto Provincial, entre otros aspectos, nombrar y remover a los funcionarios de dirección, Procurador Síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial.

En uso de mis atribuciones y facultades señaladas en el art. 252 de la Constitución de la República del Ecuador y art. 50 del COOTAD.

RESUELVO:

Art. 1.- Encargar de conformidad a la Resolución Administrativa No. PREM-RE-039-2020 de fecha 31 de julio del 2020, en la que se emite la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo

Descentralizado Provincial de Manabí, al **Mg. Oscar Eugenio Centeno Márquez**, las funciones de **Subdirector de Compras Públicas**, del Gobierno Provincial de Manabí, a partir del 20 de octubre del 2020.

Art. 2.- Disponer que, para el debido cumplimiento de la presente resolución, las Direcciones de Talento Humano y Financiera inicien el proceso respectivo y trámites pertinentes para la inmediata ejecución del presente acto administrativo.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno de Manabí, en la ciudad de Portoviejo a los veinte días del mes de octubre del 2020.

Ejecútese. -

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
Prefecto de Manabí

Lo Certifico: que el acto administrativo que antecede fue suscrito por el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, en la ciudad de Portoviejo a los veinte días del mes de octubre del 2020.

Abg. David Palacios Zambrano
Secretario General

GOBIERNO DE MANABÍ



RESOLUCIÓN PREM-RE-076-2020 DESIGNACIÓN DE ASESOR 5 DE LA PREFECTURA

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, con sujeción a lo preceptuado por el artículo 263 de la actual Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos provinciales tendrán aquellas competencias exclusivas, que se hallan establecidas en la indicada norma constitucional;

Que, el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa;

Que, el Art. 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD establece: "Cada gobierno autónomo regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada...";

Que, para el cumplimiento de sus atribuciones, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, podrá crear los órganos administrativos necesarios para la consecución de sus especiales finalidades;

Que, el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, mediante Resolución Administrativa No. PREM-RE-039-2020 de fecha 31 de julio del 2020, emitió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí;

Que, de conformidad a lo que dispone el artículo 50 literales h) y o) de la Sección Tercera "de las atribuciones del Prefecto (a)", del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, corresponde al Prefecto Provincial, entre otros aspectos, nombrar y remover a los funcionarios de dirección, Procurador Síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial;

En uso de mis atribuciones y facultades señaladas en el art. 252 de la Constitución de la República del Ecuador y art. 50 del COOTAD.

RESUELVO:

Art. 1.- Designar al Ing. Giuliano Patricio Flores Cedeño, para que ejerza el cargo de Asesor 5 Gestor de Gobierno 4 de la Prefectura, a partir del 21 de octubre del 2020.

Art. 2.- Disponer que, para el debido cumplimiento de la presente resolución, las Direcciones de Talento Humano y Financiero de la institución inicien el proceso respectivo y trámites pertinentes para la inmediata ejecución del presente acto administrativo.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Provincial de Manabí, en la ciudad de Portoviejo el 21 de octubre del 2020.

Ejecútese.-

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
Prefecto de Manabí

Lo Certifico: que el acto administrativo que antecede fue suscrito por el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, en la ciudad de Portoviejo el 21 de octubre del 2020.

Abg. David Palacios Zambrano
Secretario General